



RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección B), yacimientos de origen no natural, de los carbones de baja calidad existentes en los acopios de la explotación de carbón a cielo abierto denominada “Mi Viña”, en el término municipal de Esteruel, provincia de Teruel.

Vista la solicitud presentada con fecha 27 de julio de 2022 por la empresa Compañía General Minera de Teruel, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de los carbones de baja calidad existentes en las escombreras de la explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 30 de marzo de 2016 la empresa Compañía General Minera de Teruel, S.A., titular y explotadora de la explotación de carbón a cielo abierto denominada “Mi Viña”, solicitó la calificación como recursos de la Sección B), yacimientos de origen no natural, de las escombreras situadas dentro de dicha explotación, en parte de las concesiones mineras nombradas “Carlos” nº 4663, “Gran Demasía a Paco” nº 4484, “Demasía 3ª a Indiferente” nº 4273 y “Nuestra Señora del Pilar” nº 4236, adjuntado a los efectos memoria en la que se describe la situación, superficie, composición, análisis y origen de los recursos a declarar como de la Sección B).

Segundo. - Mediante Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 108, de fecha 7 de junio de 2016, la solicitud de que se trata fue sometida al trámite de información pública durante el plazo de treinta días, para que las personas interesadas pudieran presentar los escritos que estimasen convenientes. Transcurrido el plazo concedido, no fue presentada alegación alguna.

La confrontación sobre el terreno de los datos relativos a dicha solicitud fue efectuada por personal técnico de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel el 26 de abril de 2022, levantándose la correspondiente Acta.

Tercero. - El 22 de junio de 2016 la promotora solicitó la paralización del expediente al considerar el carbón de baja calidad de las escombreras a declarar como recurso de la Sección B) consumible en la Central Térmica Teruel.

Con fecha 8 de noviembre de 2018 la empresa comunicó la paralización de las compras de carbón por parte de la sociedad Endesa Generación, S.A., quedando unas 250.000 t acopiadas. El 15 de septiembre de 2021 fue solicitada la reanudación del expediente al estar finalizándose los trabajos de restauración de la explotación y quedar aún unas 200.000 t de recurso susceptible de ser aprovechado como de la Sección B), distribuido sobre una superficie de 8,41 hectáreas. Esta solicitud fue reiterada el 16 de marzo de 2022, acompañando memoria actualizada de la situación de las escombreras. Estos recursos, depositados de forma independiente sin mezclarse con el resto de estériles generados en la explotación y sin haber sido sometidos a proceso alguno de transformación, se caracterizan por su elevado contenido en materia orgánica y ácidos húmicos que los valorizan como materia prima en la industria de los fertilizantes y abonos agrícolas.

Cuarto. - Con fecha 9 de mayo de 2022 fue emitido informe favorable por parte del citado Servicio Provincial sobre la calificación como recursos de la Sección B), yacimientos de origen no natural, de los carbones de baja calidad existentes en las escombreras de la explotación de carbón a cielo abierto de que se trata.

Quinto. - Mediante Resolución de 21 de junio de 2022 del Director General de Energía y Minas fue declarada la calificación como recursos de la Sección B), yacimientos de origen no natural, de los carbones de baja calidad existentes en las escombreras de la explotación de carbón a cielo abierto denominada “Mi Viña”.



Sexto. - Con fecha 27 de julio de 2022 la empresa Compañía General Minera de Teruel, S.A., como titular y explotadora de la concesión minera donde se sitúan los recursos declarados como de la Sección B), así como generadora de los mismos, solicitó su aprovechamiento de dichos residuos, acompañando a los efectos una memoria razonada sobre los trabajos que pretende realizar.

Esta solicitud fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón nº 213, de 03 de noviembre de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado nº 285 de 28 de noviembre de 2022, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estercuel, no siendo presentadas alegaciones al respecto.

Séptimo. - A petición del Servicio Provincial de Teruel, la empresa aportó el 10 de febrero de 2023 la documentación reflejada en el artículo 48.3 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, esto es, programa de explotación, proyecto de instalaciones a realizar, estudio económico y mejoras sociales previstas, así como un plan de restauración asociado al aprovechamiento.

Octavo. - Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 52 el día 16 de marzo de 2023 fue sometido al trámite de información pública y de participación pública el plan de restauración relativo a dicho aprovechamiento, sin que fueran presentadas alegaciones al mismo.

Noveno. - Con fecha 25 de enero de 2024 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable, para el caso de que el órgano sustantivo determine que el proyecto de aprovechamiento no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, bajo el cumplimiento de un determinado condicionado, reflejando a los efectos lo siguiente:

El órgano sustantivo deberá determinar si la autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección B) se debe someter o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por quedar dentro de los supuestos incluidos en el Anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Grupo 2. Industria extractiva como: “2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: ... 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.”.

Décimo. - Con fecha 5 de marzo de 2024 es emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria en Teruel sobre el aprovechamiento como recursos de la Sección B), yacimientos de origen no natural, de los carbones de baja calidad existentes en las escombreras de la explotación de carbón a cielo abierto de que se trata, todo ello bajo el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y los trabajos técnicos reflejados en la memoria fechada el 27 de julio de 2022.

Fundamentos de derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título IV de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El artículo 48.4 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería establece que: *A la vista de la documentación presentada, la Delegación Provincial, previa visita de comprobación sobre el terreno, con presencia y a cargo del peticionario, elevará el expediente informado a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, quien otorgará la autorización o devolverá, en su caso, el proyecto para su rectificación, imponiendo las condiciones que estime necesarias para el aprovechamiento racional de los residuos y, en especial, las medidas adecuadas en orden a la protección del medio ambiente.*



Tercero. - El Anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, dispone que deben someterse a evaluación ambiental ordinaria los proyectos incluidos en el Grupo 2. Industria extractiva, apartado 2.1.7 “*Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, situadas a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.*”

El objeto de la autorización pretendida reside en el aprovechamiento de unos acopios de material que ya fueron extraídos con anterioridad, en la fase de explotación de la mina de carbón denominada “Mi Viña”, correspondiéndose su superficie con la pendiente de clausura establecida en el plan de restauración que para la citada mina fue aprobado el 8 de octubre de 2019, contemplando la restitución de esta zona de acopios.

De otra parte, la restauración de los terrenos afectados por dicha mina ha de cumplir con los plazos definidos en la Orden IET/594/2014, de 10 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para los ejercicios 2013 a 2018 de las ayudas destinadas específicamente a cubrir costes excepcionales que se produzcan o se hayan producido a causa del cierre de unidades de producción de carbón incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva, a la que se acogió la empresa.

Por lo expuesto y no tratándose la actuación proyectada de una nueva actividad extractiva, es por lo que se considera que no requiere el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, pudiéndose dar por finalizada la completa restauración de la mina “Mi Viña”, tras el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección B) y su consiguiente aprobación del plan de restauración asociado.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, así como lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de conformidad con lo establecido en el artículo 48.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero. - Autorizar a la empresa Compañía General Minera de Teruel, S.A. el aprovechamiento de recursos de la Sección B), yacimientos de origen no natural, de los carbones de baja calidad existentes en los acopios de la explotación de carbón a cielo abierto denominada “Mi Viña”, en el término municipal de Esteruel, provincia de Teruel.

Esta autorización conlleva el cumplimiento de los trabajos técnicos reflejados en la memoria fechada el 27 de julio de 2022, siendo la misma objeto de aprobación.



Segundo. - Aprobar el plan de restauración asociado al aprovechamiento, fechado en febrero de 2023 y su modificación de marzo de 2023, informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 25 de enero de 2024, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Previamente al inicio de la actividad, se deberá disponer de todos los permisos y autorizaciones legalmente exigibles, incluidas la licencia ambiental de actividad clasificada y aquellas que determine el organismo de cuenca (autorización de vertido de las aguas procedentes de la balsa de decantación).
2. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sin que se exceda la superficie indicada en el Plan de Restauración dentro del perímetro definido mediante coordenadas UTM ETRS89 Huso 30T. La restauración minera deberá abarcar la superficie afectada por la escombrera calificada como recursos de la Sección B), yacimientos de origen no natural (8,5 ha), la zona de la nave-taller y laboratorio (4,12 ha) y la plataforma ocupada por la tierra vegetal (4,69 ha), lo que supone un total de 17,31 ha.
3. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación aportada, mientras no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
4. Previamente, se deberá aportar un documento complementario a este Plan de Restauración en el que se incluirán como instalaciones de residuos las balsas de decantación de las aguas de escorrentía, debiendo incluir como mínimo el contenido señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, para las instalaciones de residuos mineros, así como justificar su categoría.
5. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculadas.
6. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.
7. En caso de no existir suficiente tierra vegetal, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. Los acopios de tierra vegetal serán adecuadamente mantenidos hasta su uso mediante la realización de siembras, abonados, volteos, riegos, etc.... La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. En todo momento se asegurará la disponibilidad de tierra vegetal para completar la rehabilitación de las distintas zonas agotadas conforme avance la explotación. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.



8. Se asegurará en todo momento que la calidad de las aguas procedentes de la explotación minera es la adecuada para su incorporación al medio ambiente (aguas y suelo) sin que se produzca afección al medio ambiente. Para ello se establecerán todas las medidas oportunas, así como se implementará un seguimiento que permita asegurar su adecuada calidad. En todo caso, se estará a lo que determine el organismo de cuenca en su autorización de vertido.
9. El vallado perimetral previsto para la protección frente a caídas deberá cumplir con lo expresado en el artículo 65.3.f) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, permitiendo la libre circulación de la fauna silvestre. Asimismo, considerando los valores ornícticos de la zona se deberán instalar todas aquellas medidas de protección de la avifauna para evitar riesgo de colisión como flejes o chapas. Preferentemente el vallado será mediante postes y listones de madera sin alambre metálico.
10. Las semillas empleadas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.
11. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de explotación y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
12. Una vez sean desmantelados y retirados los depósitos de gasoil (2 x 500.000 l) de la zona de la nave-taller y el depósito de la zona de oficinas y vestuarios, se deberá realizar un estudio de caracterización del suelo que incluirá: perfiles litológicos que alcancen al menos 2 m por debajo de la cota del depósito, muestreo de suelo, al menos 2 mediciones in situ de gases, y el análisis en laboratorio acreditado para determinar el contenido en hidrocarburos totales de al menos 2 muestras de suelo. Los resultados y conclusiones del estudio se harán conforme a los umbrales de referencia señalados en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En función de los resultados obtenidos se procederá de acuerdo a lo señalado en la legislación vigente en materia de residuos y suelos contaminados guiados por los técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón.
13. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
14. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.



15. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y que se está cumpliendo con las medidas señaladas en el plan de restauración aprobado.
16. Se establece una garantía financiera total de doscientos treinta mil cuatrocientos veintinueve euros con sesenta y siete céntimos de euro (230.429,67 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las zonas afectadas por el aprovechamiento de los recursos declarados de la Sección B) escombreras de la mina “Mi Viña” y de las instalaciones ya existentes necesarias para su aprovechamiento (17,31 ha). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la presente Resolución podrá ser objeto de incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de que pueda constituir causa suficiente para el inicio del oportuno expediente de caducidad de la autorización de aprovechamiento conforme establece el apartado f) del artículo 106 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)